

AL DESPACHO de la señora Juez, para lo correspondiente. Onzaga, 3 de agosto de 2.020

GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, tres de agosto de dos mil veinte.

REF: Acción de tutela instaurada por CARLOS ANDRES CARVAJAL SANDOVAL a nombre propio contra GOBERNACION DE SANTANDER y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

1°. El día tres (3) de agosto del año en curso, a del correo electrónico institucional el señor CARLOS ANDRES CARVAJAL SANDOVAL a nombre propio interpone ACCION DE TUTELA contra LA GOBERNACION DE SANTANDER y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2°. Dicha acción según la tutelante esta orientada a garantizar y proteger el derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO, MINIMO VITAL y PETICION consagrados en nuestras Carta Política.

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar a GOBERNACION DE SANTANDER y a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción; así mismo, envíe los documentos que considere necesarios.

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los art. 19 y 52 Decreto 2591 de 1.991.

Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda.

Con el fin de establecer si se han violado o vulnerado los derechos constitucionales fundamentales invocados, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de ACCION DE TUTELA interpuesta por CARLOS ANDRES CARVAJAL SANDOVAL contra GOBERNACION DE SANTANDER y a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la presente tutela al accionante, a la GOBERNACION DE SANTANDER y a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO: REQUIÉRASE a LA GOBERNACION DE SANTANDER, y a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien al respecto y envíen los documentos pertinentes.

CUARTO: Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir en el término legal señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 045 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 4 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario